



RESOLUCIÓN N° 0207-2024-ANA-TNRCH

Lima, 28 de febrero de 2024

EXP. TNRCH : 215-2024
CUT : 29994-2024
SOLICITANTE : El Pino Gerpal S.A.C.
MATERIA : Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA : Queja por defecto de tramitación
ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
UBICACIÓN : Distrito : Paracas
POLÍTICA : Provincia : Pisco
Departamento : Ica

Sumilla: Cuando la autoridad realiza actuaciones para continuar con el trámite, la queja será desestimada debido a que su finalidad es impulsar el procedimiento.

Marco normativo: Artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Infundada.

1. QUEJA Y DEFECTO INVOCADO

El Pino Gerpal S.A.C. presenta una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, por infracción de plazos establecidos al no haber emitido pronunciamiento sobre su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras visto en el expediente con CUT N° 244853-2023.

2. ARGUMENTO DE LA QUEJA

La administrada indica que en fecha 22.11.2023, presentó su expediente solicitando acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obras mediante un pozo tubular para abastecimiento con fines poblacionales que se viene tramitando con CUT 244853-2023, y habiendo subsanado las observaciones indicadas por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha el 20.12.2023, no se ha obtenido acto resolutivo alguno, pese a que ha transcurrido más de tres (03) meses desde el inicio de los procedimientos administrativos mencionados.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

CUT 244853-2023 (acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras)

- 3.1. Con el escrito ingresado en fecha 22.11.2023¹, la empresa El Pino Gerpal S.A.C. solicitó ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha una autorización acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obras mediante un pozo tubular para abastecimiento con fines poblacionales
- 3.2. Mediante la Carta N° 0783-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 11.12.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha comunica a la administrada las observaciones formulada a su expediente.
- 3.3. Con el escrito ingresado el 20.12.2023², la empresa El Pino Gerpal S.A.C. presentó la subsanación de las observaciones comunicadas mediante la Carta N° 0783-2023-ANA-AAA.CHCH.
- 3.4. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha mediante la Esquela N° 0003-2024-ANA-AAA.CHCH/LAMC de fecha 22.02.2024, indicó las actuaciones a realizar por la Administración Local de Agua Ica, bajo los siguientes términos:
- a) *La ALA deberá notificar a la representada reiterando el requerimiento de solicitud para el procedimiento de Autorización de Ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo debe ser iniciado por una Junta Administradora de Servicios de Saneamiento o de una Empresa Prestadora de Servicios (EPS EMAPICA S.A.C.).*
 - b) *La ALA deberá notificar a la representada para que realice el pago por derecho de inspección ocular.*
 - c) *Notificar a la representada e involucrados del Proyecto para la verificación técnica de campo, debiendo basarse en la estructura del Formato Anexo N°002 (acta de inspección ocular); asimismo, deberá describir en el acta las siguientes acciones:*
 - *Verificar el punto de captación donde se ubicará el pozo propuesto en su solicitud, ubicación política (Caserío, centro poblado, distrito, provincia, departamento o región) y geográfica (expresada en coordenadas UTM, DATUM WGS 84).*
 - *Verificar el lugar donde se hará uso del recurso hídrico.*
 - *Verificar si aledaño al punto de captación, existen pozos u otras fuentes de agua que considere de importancia.*
 - *Efectuar toma fotográfica de todo lo verificado con su respectiva descripción o etiqueta.*
 - d) *De encontrarse el pozo construido y equipado, la ALA deberá iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente y remitir la notificación de cargo.*
 - e) *La ALA, deberá notificar al administrado, para que realice las publicaciones del Aviso Oficial por dos veces con un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial El Peruano y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua, tal y como se indica en el Art. 40 de la RJ N°007-2015-ANA, debiendo considerar el Formato Anexo N° 001 (Avisos y Publicaciones)*
 - f) *La ALA, deberá disponer la colocación del Aviso, en el local de la Administración Local de Agua correspondiente, Municipalidad distrital, locales comunales, organizaciones de usuarios; debiendo permanecer por lo menos 03 días consecutivos, por tanto, deberá precisarse que al término el administrado deberá presentar la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz, los costos que generen la publicación de los avisos están a cargo del administrado*
 - g) *De presentarse oposiciones en el procedimiento, deberá correr el traslado correspondiente al administrado, debiendo considerar lo indicado en el tercer párrafo del art. 42° de la RJ N°007-2015-ANA.*
 - h) *Al término de las publicaciones del aviso oficial, se deberá remitir a la AAA, copia*

¹ De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SIGGED).

² De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SIGGED).

legible de las publicaciones en el diario oficial y otro de amplia circulación, así como las constancias de colocación de aviso en las entidades señaladas.

- 3.5. Mediante el Proveído N° 0009-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 22.02.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha remitió la Esquela N° 0003-2024-ANA-AAA.CHCH/LAMC a la Administración Local de Agua Ica, a fin de que continúe con el trámite del procedimiento.

CUT 29994-2024 (queja)

- 3.6. Con el escrito ingresado en fecha 16.02.2024³, El Pino Gerpal S.A.C. presentó una queja por defecto de tramitación, invocando el alegato expuesto en el numeral 2 del presente acto.
- 3.7. Por medio del Memorando N° 0229-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 20.02.2024, la secretaria técnica de este tribunal solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha la emisión de un informe de descargo en el plazo de 1 día hábil; así como la remisión del expediente con CUT 244853-2023.
- 3.8. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, con el Memorando N° 0414-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 20.02.2024, solicitó al profesional del área técnica emitir el informe de descargo en el plazo de 1 día hábil.
- 3.9. Con el Memorando N° 0435-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 22.02.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha remitió el expediente requerido, así como el Informe N° 0008-2024-ANA-AAA.CHCH/LAMC de fecha 22.02.2024, en el cual el profesional del área técnica manifestó que pese a la excesiva carga de expedientes se ha procurado dar la mayor celeridad al procedimiento administrativo, emitiéndose la Esquela N° 0003-2024-ANA-AAA.CHCH que contiene las actuaciones que deberá realizar la Administración Local de Agua Ica a fin de continuar con el trámite de la solicitud de la administrada.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación en virtud de lo establecido en el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴ y los artículos 4° y 14° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA⁵.

5. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de la queja por defecto de tramitación presentada por El Pino Gerpal S.A.C.

- 5.1. En fecha 16.02.2024, El Pino Gerpal S.A.C. presentó una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha invocando la infracción de plazos establecidos al no haber emitido pronunciamiento sobre su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de

³ De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SIGGED).

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

obras visto en el expediente con CUT N° 244853-2023.

- 5.2. La queja por defecto de tramitación es una figura que se encuentra regulada en el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de la siguiente manera:

«Artículo 169°. Queja por defectos de tramitación

- 169.1. En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
 - 169.2. La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.
 - 169.3. En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.
 - 169.4. La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.
 - 169.5. En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable».
- 5.3. En el caso concreto se observa que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha impulsó el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras tramitado dentro del expediente con CUT 244853-2023, con la emisión de la Esquela N° 0003-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 22.02.2024, que contiene las actuaciones que deberá realizar la Administración Local de Agua Ica a fin de continuar con el trámite de la solicitud presentada por El Pino Gerpal S.A.C.
- 5.4. Debido a que la queja por defecto de tramitación tiene por finalidad impulsar el procedimiento, corrigiendo determinados defectos como la paralización o el incumplimiento de los plazos, se desestimaré cuando la autoridad efectúe actuaciones destinadas a reanudar el mismo, como ha ocurrido con la emisión de la Esquela N° 0003-2024-ANA-AAA.CHCH.
- 5.5. Por los fundamentos expuestos, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por El Pino Gerpal S.A.C. contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, debido a que la referida autoridad realizó actuaciones para continuar con el trámite del procedimiento administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0230-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 28.02.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada por El Pino Gerpal S.A.C. contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, debido a que la referida autoridad realizó actuaciones para continuar con el trámite del procedimiento administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL